

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandante	Deiber Arbey David Zapata
Demandado	Cooperativa de Transportes Especiales - Cootraespeciales
Radicación	05001-31-03-008-2021-00017-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	476
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, advierte el Despacho que presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante:

- 1.** En la forma dispuesta en el numeral 5 del artículo 82 del CGP, deberá narrar los hechos en forma separada. Lo anterior, por cuanto se advierte que en varios numerales unifica múltiples hechos.
- 2.** Con el mismo fundamento normativo, deberá especificar detalladamente los hechos que dan fundamento a la solicitud de cada uno de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que reclama. Incluirá además la remuneración devengada por el demandante.
- 3.** Adecuará las pretensiones expresando con precisión y claridad la clase de perjuicio que pretende le sea reconocido conforme lo dispone el artículo 82 numeral 4 Código General del Proceso. Para ello, deberá excluir la pretensión de perjuicio psíquico y daño al proyecto de vida, toda vez que se desconoce que pertenezcan a una categoría jurisprudencial definida. O en su defecto, allegar el fundamento fáctico, normativo y jurisprudencial que le dé sustento, verbigracia, los hechos que expone como fundamento del primero son iguales, a los que expone para reclamar el daño moral.
- 4.** Con el mismo fundamento normativo deberá adecuar las pretensiones alternativas y expresarlas de forma clara y completa, acumulándolas en debida forma conforme a las reglas del artículo 88 de CGP.
- 5.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del CGP adecuará la solicitud de prueba pericial, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 228 ibidem, será la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial quien podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia.

6. Con el mismo fundamento normativo aclarar la que denomina "*petición probatoria especial*", indicando sin lugar a equívocos la solicitud probatoria pretendida.
7. Con el mismo fundamento normativo, excluirá del interrogatorio de parte a quien no es demandado en este proceso.
8. Con el mismo fundamento normativo, si pretende hacer valer los documentos vistos a folios 62 a 68 del pdf contentivo del escrito de demanda, los allegará nuevamente de forma legible. Lo anterior, toda vez que los allegados son absolutamente incomprensibles.
9. Con el mismo fundamento normativo, aclarará si el dictamen pericial que aduce en el numeral 7 del acápite de los hechos, fue realizado por un perito privado o por la Junta Regional o Nacional de Calificación, en caso de que sea ésta última, deberá aportarlo.
10. Con el mismo fundamento normativo, aportará prueba donde se evidencia el costo del valor de la reparación del vehículo automotor, así como la consulta con especialista, por el valor de \$2.590.000, que aduce en la pretensión 3.
11. Allegará constancia donde se observe que el poder fue remitido desde el correo del demandante de conformidad con el Decreto 806 de 2020, o en su defecto deberá cumplir bien sea con lo normado en el artículo 74 del C.G.P. *"...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."*

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena del rechazo de la demanda. Artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)